



LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I y 65 fracción VII, 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEPIC, NAYARIT.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En función de que el municipio de Tepic requiere impulsar la actividad física y el deporte de forma ordenada, programada y debidamente articulada con el desarrollo del deporte y la actividad física, Estatal y Nacional, buscando la generación de una cultura en la materia entre los niños, jóvenes y adultos.

Derivado de la importancia que tiene generar una estructura del deporte, que ordene y regule la práctica del deporte en el municipio, que permita certeza a los que hacen posible este importante sector en Tepic.

Asimismo el deporte y la actividad física son un factor que incide en el desarrollo formativo de la comunidad y que son a su vez igualmente factores en la tarea de alcanzar mayores niveles en lo que a prevención de enfermedades crónico-degenerativas se refiere.

A razón de que la actividad física y el deporte son un medio de desarrollo integral en la sociedad y un ente que genera identidad de la comunidad con su entorno.

Y de forma tal que atendiendo a las necesidades del desarrollo de la actividad física y deportiva del municipio, apegados a lo establecido en el Título décimo primero del capítulo único, del artículo 119 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado Nayarit y de conformidad con las leyes reglamentarias y principios legislativos, se presenta a consideración del pleno del Ayuntamiento del Municipio, el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE TEPIC, NAYARIT  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**



**ARTÍCULO 1.-** El Instituto Municipal De Cultura Física y Deporte de Tepic, Nayarit es un órgano administrativo desconcentrado de la Dirección General de Bienestar Social, con autonomía técnica y operativa, responsable de promover la cultura física y el deporte bajo los programas de desarrollo en el territorio del municipio de Tepic, Nayarit.

**ARTÍCULO 2.-** El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia en todo el municipio de Tepic, Nayarit. Su aplicación corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, por conducto de la Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte a quien en lo sucesivo se le denominará El Instituto.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **DEPORTE.-** Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines recreativos o competitivos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo.
- b) **ORGANISMO DEPORTIVO.-** La persona moral o la agrupación de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas y desarrollo de actividades vinculadas con el deporte sin ánimo de lucro.
- c) **EQUIPO.-** El conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.
- d) **CLUB.-** La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto, organizados para la práctica y competencias deportivas.
- e) **LIGA.-** El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal y regional.
- f) **ASOCIACIÓN.-** El organismo deportivo que agrupa clubes y ligas de una misma disciplina deportiva y puede ser de carácter Estatal.
- g) **TÉCNICO DEL DEPORTE.-** La persona que desempeña una actividad útil y específica. Mediante la aplicación de programas sistematizados de trabajo, dentro de una especialidad deportiva.
- h) **METODÓLOGO.-** El técnico a cargo de aplicar los procedimientos científicos para la elaboración de los programas, proyectos y planes en general, para el desarrollo del deporte.
- i) **SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.-** El conjunto de Personas, Organismos, Asociaciones Civiles y Deportivas, Instituciones Públicas y Privadas; quienes llevan a cabo una serie de acciones y procedimientos encaminados a Fomentar, impulsar y Desarrollar el Deporte en el municipio de Tepic, Nayarit.

- j) **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.-** Organismo público encargado de operar el programa municipal del deporte, conformado por representantes de los sectores público, social y privado, cuyo director es el presidente municipal, a través de La Dirección.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.**

**ARTÍCULO 4.-** El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte será formulado por el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, y tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas dentro del municipio.

**ARTÍCULO 5.-** El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte deberá formularse de acuerdo a los siguientes ejes rectores:

- a) Deporte Popular;
- b) Deporte Estudiantil;
- c) Deporte Asociado y/o Federado;
- d) Talentos deportivos;
- e) Deporte de Alto Rendimiento;
- f) Deporte de Alto Riesgo;
- g) Deporte para discapacitados;
- h) Deporte para Adultos Mayores;
- i) Y los que determine el Instituto.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos del programa municipal de cultura física y deporte, se entenderá por:

- a) El Deporte Popular estará a cargo de los organismos deportivos de los sectores públicos, social y privado. En el Deporte Popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como la recreación y cultura física que contribuyan a que la población haga de la actividad física un hábito cotidiano; que contribuya a la salud, al efecto, el Gobierno Municipal por medio de El Instituto, expedirá las normas técnicas que correspondan.
- b) El Deporte Estudiantil operará en cuatro niveles de atención que comprenden: estudiantes de educación, primaria, secundaria, media superior y superior, serán coordinados por El Instituto con los Consejos del deporte estudiantil de cada nivel educativo (CONDEBA, CONADEMS y CONDDE) y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en actividades deportivas en dichos niveles.
- c) La operación del Deporte Federado será responsabilidad de las Ligas Deportivas Municipales a.c. a través, de las Asociaciones Estatales y de las Federaciones deportivas nacionales, conforme a sus estatutos y reglamentos. Las Ligas



- Deportivas Municipales a.c. propondrán a El Instituto los calendarios y la programación anual de cada modalidad deportiva siguiendo los lineamientos del programa.
- d) El programa de Talentos Deportivos, estará a cargo del Instituto, quien se responsabilizará de formularlo y llevarlo a cabo con la participación de las Ligas Deportivas Municipales. El Instituto creará, apoyará, supervisará y coordinará los centros de desarrollo en el municipio. La representación de deportistas que se integren en preselecciones y selecciones municipales se determinará en coordinación con las Ligas Deportivas Municipales correspondientes.
  - e) Deporte de Alto rendimiento, promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;
  - f) Deporte de alto riesgo: actividades de ocio, con algún componente deportivo que comparten una real o aparente peligrosidad, por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.
  - g) Deporte para adultos mayores y Deporte para personas con discapacidad, promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

ARTÍCULO 7.- El Programa municipal de cultura física y deporte contendrá un Subprograma del Deporte Estudiantil, en la ejecución de las actividades del deporte estudiantil e instaurar ligas deportivas estudiantiles. Para efectos de lo anterior, El Instituto precisará la forma y términos en que deban otorgarse los apoyos que se requieran. La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará a través de sus respectivos centros educativos.

ARTÍCULO 8.- El Instituto, establecerá con las Ligas Deportivas Municipales, que las competencias para los niveles de educación primaria, secundaria, media superior y superior en que participan estudiantes entre los diez y veintidós años de edad, se consideren como campeonatos municipales de las **Categorías Infantil y Juvenil** para todos los efectos de participación y selección, de conformidad con lo siguiente:

- I) El Instituto, convocará a dichos campeonatos en coordinación con los consejos estudiantiles y los profesores de educación física de los respectivos centros educativos.
- II) Las Ligas Deportivas Municipales podrán participar como responsables técnicas de las competencias a invitación de El Instituto.



III) Los gastos de las competencias se establecerán en el Programa Operativo Anual, según las previsiones presupuestales que se autoricen para ello a El Instituto.

El Deporte de Educación Superior será ejecutado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior en conjunto con el Instituto municipal de cultura física y deporte, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo.

Las instituciones educativas de carácter privado, participarán en el programa para el fortalecimiento del Deporte Estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el Registro Municipal del Deporte, conforme a los procedimientos que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 9.- El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al Gobierno Municipal y sectores social y privado que participen dentro de dicho Programa.

ARTÍCULO 10.- Los deportistas, relacionados de cualquier forma con el deporte, de manera individual u organizadamente, podrán participar dentro de la elaboración del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, conforme a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 11.- El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte se formulará con base en el Plan Municipal de Desarrollo, su vigencia no excederá del período que a dicho plan corresponda, aunque sus previsiones y proyectos comprendan un plazo mayor de tres años, y deberá contener:

- a) La Política Municipal del Deporte
- b) Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio.
- c) Los proyectos de acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa.
- d) Las acciones que cada uno de los integrantes del Programa deberá realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza.

ARTÍCULO 12.- El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte será establecido por el Gobierno Municipal, de acuerdo con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional del Deporte.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**



ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte constituye el máximo órgano de decisión del Municipio en la materia; y estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien será a su vez Presidente del Consejo;
- II. La persona titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Comisión del Deporte y Recreación del H. Cabildo;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Bienestar Social; y
- V. Un representante de los organismos deportivos, a propuesta del Instituto.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Consejo Municipal del Deporte:

- I. Establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para el mejor desarrollo de los planes operativos anuales;
- II. Establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución de los programas, conforme a las convocatorias que emita la Dirección.
- III. Promover la participación de los recursos humanos del deporte en los programas de capacitación y actualización que establezca la Dirección.
- IV. Formular, proponer y ejecutar la política de deporte, cultura física y recreación, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio.
- V. Formular el plan Municipal del Deporte, la cultura física y la recreación, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan.
- VI. Establecer la coordinación con el Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte (INCUFID), a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter estatal, regional o nacional.
- VII. Programar cursos de asesoría y capacitación técnica, dirigidos a promotores deportivos y personal técnico, a fin de proporcionar un mayor incremento del nivel competitivo y eficiencia de los procesos organizativos.
- VIII. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación a las asociaciones estatales respectivas.
- IX. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales procurando su óptimo aprovechamiento.
- X. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes impulsando su participación en eventos a nivel estatal regional, nacional e internacional.
- XI. Integrar un patronato como organismo de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones emprendidas por el Consejo Municipal. A quien rendirá cuentas.



XII. Las demás que determinen el C. Presidente Municipal, Leyes, Reglamentos o Acuerdos del H. Cabildo Municipal.

XIII. Aquellas acciones que dentro del marco de este Reglamento, le corresponda.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos a los que llegue el Consejo.
- II. Proponer programas y proyectos de la materia para el desarrollo del municipio de Tepic.
- III. Asistir a las sesiones del Consejo propuestas.
- IV. Emitir su voto respectivo de los asuntos que se sometan a su consideración;
- V. Las demás que determine el mismo Consejo y las que confiera el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Proponer al Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y enviar la documentación correspondiente para el conocimiento de los integrantes del Consejo;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud de tres o más de los integrantes del Consejo, previo acuerdo con el Presidente.;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal de la misma;
- V. Integrar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de los miembros del Consejo;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz;
- VII. Someter a votación la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo, para someterlas a aprobación y firma de los miembros asistentes;
- IX. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones del Consejo; y
- X. Las demás que determine el propio Consejo y las que confiera el presente Reglamento u otra normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones que celebre el Consejo serán ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser públicas o privadas cuando por sus características así lo considere el propio Consejo.



ARTÍCULO 18.- El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y la sede de las sesiones será la que determine El Consejo. El calendario de sesiones ordinarias será presentado por el Secretario Técnico a la Consejo en la última sesión del año, pudiendo el Consejo modificar dichas fechas cuando por razones fundadas así lo considere necesario.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria para las sesiones ordinarias estará a cargo del Director del Instituto en funciones de Secretario Técnico del Consejo, quien lo hará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, debiendo anexar el orden del día, así como copia de los proyectos que serán presentados.

ARTÍCULO 20.- La preparación y logística así como el desahogo y ejecución de las sesiones del Consejo, estarán a cargo del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 21.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera y sólo se tratarán los asuntos registrados en el orden del día. Dichas sesiones deberán ser convocadas por escrito con 24 horas de anticipación, expresando claramente el motivo que la origine y cuando exista la posibilidad, deberán anexar copia de los documentos que sean necesarios para el desahogo de los temas a tratar.

ARTÍCULO 22.- Para la validez de las sesiones del Consejo es necesario que se haya citado a la totalidad de los integrantes y para que exista quórum legal, deberán estar presentes dos terceras partes de los miembros integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 23.- Cuando transcurridos treinta minutos de la fecha y hora citados a sesión y no se reúna el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, se diferirá para celebrarla en un término de cuarenta y ocho horas; los miembros que asistieron se darán por notificados para asistir a dicha sesión, misma que se desarrollará con la asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 24.- Para la citación y notificación de las convocatorias o acuerdos dl Consejo, podrán establecerse medios de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 25.- Cuando algún miembro del Consejo no pueda asistir a cualquier sesión, lo comunicará por escrito de manera oportuna al Secretario Técnico. Asimismo si por alguna razón algún integrante del Consejo no puede permanecer dentro de la sesión deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente de la Junta para poder retirarse.





ARTÍCULO 26.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo podrá ser suplido por el servidor público que designe.

ARTÍCULO 27.- El procedimiento para desarrollar las sesiones, será el siguiente:

- I. El Secretario Técnico, pasará lista de asistencia e informará al Presidente el quórum exigido, en tal caso, el Presidente declarará abierta la sesión;
- II. Una vez abierta la sesión, el Secretario Técnico dará lectura al orden del día, de acuerdo al carácter de la sesión deberá contener, al menos los siguientes puntos:
  - a. Lista de asistencia, declaración del quórum y apertura de la sesión;
  - b. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día;
  - c. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
  - d. Informe del Secretario Técnico; y
  - e. Asuntos Generales.
- III. Aprobado el orden del día se procederá a su desahogo.

ARTÍCULO 28.- El Presidente del Consejo en el desahogo de las sesiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo, en el orden que lo soliciten;
- II. Hacer uso de la palabra en las sesiones del Consejo para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando; y
- III. Solicitar la votación respectiva del punto en discusión.

ARTÍCULO 29.- Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos; en el desarrollo de la discusión se tendrán que decidir los acuerdos a que haya lugar.

ARTÍCULO 30.- De cada sesión que se celebre se levantará un acta de su desarrollo. Dicha acta la elaborará el Secretario Técnico, pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video que considere necesarios.

ARTÍCULO 31.- Las actas deberán ser aprobadas mediante votación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, una vez aprobada se publicará en la página del Instituto.

ARTÍCULO 32.- El Director del Instituto podrá convocar a los titulares de las Entidades y Dependencias, Directores, o cualquier persona interesada en los temas que se discutan; mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

## **CAPÍTULO CUARTO REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE**



ARTÍCULO 33.- Como instrumento de la Dirección, se crea el Registro Municipal del Deporte (REMUDE), que comprenderá las inscripciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos que determine el Programa Municipal del Deporte, relativos a los deportistas y a las organizaciones deportivas, así como a las instalaciones para la práctica.

ARTÍCULO 34.- La inscripción en el Registro Municipal del Deporte será gratuita y obligatoria para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del programa municipal del deporte.

ARTÍCULO 35.- Podrán inscribirse en el registro municipal del deporte;

- a) Los organismos deportivos;
- b) Los deportistas y técnicos del deporte;
- c) Las instalaciones deportivas, por medio de la persona física o moral correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El Instituto, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal del Deporte, y que será responsabilidad de la Jefatura de Oficina del Deporte.

ARTÍCULO 37.- El Instituto, establecerá los mecanismos adecuados para hacer operativo el Registro de organismos deportivos, deportistas, técnicos e instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 38.-El Instituto, deberá proporcionar, a las personas, organismos e instalaciones inscritas en el Registro, las constancias y documentos de inscripción correspondientes así como la vigencia de los mismos.

ARTÍCULO 39.- El Instituto, expedirá los instructivos de procedimientos para el Registro Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 40.- Para su Registro los deportistas deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Identificación personal oficial
- b) Acta de nacimiento original ó certificada
- c) Comprobante de domicilio
- d) Certificado médico.

ARTÍCULO 41.- Para su Registro los Técnicos en el deporte, deberán presentar los siguientes documentos:



- a) Identificación personal oficial
- b) Acta de nacimiento original ó certificada
- c) Comprobante de domicilio
- d) Documento que acredite estudios profesionales y experiencia deportiva.
- e) Certificado médico.

ARTÍCULO 42.- Para el registro de las instalaciones deportivas, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Plano de la instalación deportiva.
- b) Escritura de propiedad de la instalación deportiva.

ARTÍCULO 43.- Para participar como entrenador, árbitro o juez, en las competencias deportivas oficiales, será necesario que el interesado este registrado previamente en el registro municipal del deporte.

ARTÍCULO 44.- El organismo deportivo que organice o participe en competencias deportivas obtendrá el Registro Municipal del Deporte, si acredita los siguientes requisitos:

- a) Relación de afiliados con Registro Municipal, nombre y firma.
- b) Domicilio social o establecimiento fijo (si lo tiene).
- c) Nombre y cargos de los integrantes de la mesa directiva.
- d) Acta constitutiva, estatutos y reglamentos que normen sus actividades.

ARTÍCULO 45.- Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:

- a) Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros.
- b) Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva.
- c) Funciones, obligaciones, facultades de la mesa directiva y de la Asamblea General en su caso
- d) Las sanciones aplicables a sus miembros que violen las normas de organismo
- e) El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la comisión municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

ARTÍCULO 46.- Previo a la expedición del Registro, se deberá comprobar de manera fehaciente la satisfacción de los requisitos mencionados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 47.- El Registro de los organismos podrá ser cancelado, si a juicio de la Instituto, en el desempeño de los directivos del organismo de que se trate, no se apega a la normatividad vigente en el deporte, previo escuchar en defensa a las partes. El acuerdo en que se cancela el Registro, dejará a salvo los derechos de los



deportistas y técnicos, inclusive los referentes a competencias y programas de preparación deportiva.

**ARTÍCULO 48.-** Son causas de cancelación del Registro a organismos deportivos:

- a) No cumplir los acuerdos e instrucciones del Instituto o de la autoridad deportiva correspondiente.
- b) Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la Asamblea General de miembros;
- c) Hacer uso abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados afiliados. Para este efecto, el Instituto gozará de la mayor discrecionalidad, aun cuando dichas sanciones estuvieran previstas en los respectivos estatutos, normas y acuerdos del organismo.

**ARTÍCULO 49.-** Los clubes, escuelas y gimnasios privados, de índole físico-recreativa, formativa o deportivo que soliciten la obtención de beneficios o apoyos del Instituto, deberán obtener el Registro Municipal del Deporte.

**ARTÍCULO 50.-** Dentro del municipio de Tepic, Nayarit, el Registro de las instalaciones deportivas será obligatorio y tendrá como objetivo: Censar, planear, normar, supervisar y evaluar las instalaciones existentes o que se construyan, para la enseñanza y práctica del deporte en el ámbito Municipal.

**ARTÍCULO 51.-** Para cumplir con el presente reglamento, se dotará al Instituto, de los elementos técnicos, cibernéticos, materiales y humanos necesarios, para llevar a cabo el registro municipal del deporte.

**ARTÍCULO 52.-** El Instituto, tendrá como procedimiento para implantar el Registro Municipal del Deporte, el lanzamiento de la convocatoria, donde establezca un plazo razonable, para que los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores, equipos, clubes, organizaciones deportivas (ligas) y otros organismos y propietarios de las instalaciones deportivas, procedan a pasar a la oficina del Instituto, con todos sus documentos respectivos, para solicitar su Registro Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO BECAS Y ESTÍMULOS AL DEPORTE**

**ARTÍCULO 53.-** En el marco del programa municipal del Deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar el deporte de su elección
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso para la defensa de sus derechos;



- III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte, apegándose a la normatividad correspondiente.
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
- V. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales.
- VII. Representar a su equipo, club y liga, en competencias regionales, estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Ejercer su derecho de voto en el seno de su liga u organización a la que pertenezca así como desempeñar cargos directivos o de representación.
- IX. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista.
- X. Recibir toda clase de becas, estímulos, permisos, reconocimientos y recompensas de cualquier índole.
- XI. Los demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 54.- Los apoyos podrán consistir en:

- I. Dinero o especie
- II. Capacitación
- III. Asesoría
- IV. Asistencia
- V. Gestoría

ARTÍCULO 55.- Los apoyos se otorgarán conforme a las bases que establezca el Gobierno Municipal, por conducto del Instituto, en el Marco del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 56.- El otorgamiento y goce de los beneficios a que se refiere este capítulo estarán sujetos al cumplimiento de este Reglamento, de las disposiciones que conforme a ella se dicte, así como a los términos y condiciones en que sean autorizados.

ARTÍCULO 57.- El Instituto, promoverá las acciones necesarias para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la enseñanza y práctica del deporte.

ARTÍCULO 58.- El Instituto, promoverá la constitución de un Fondo Municipal del Deporte, con la participación de los sectores social y privado para apoyar el desarrollo deportivo del Municipio.



ARTÍCULO 59.- Corresponde al Instituto y a los organismos de los sectores público, social y privado, otorgar apoyos y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos deportivos.

ARTÍCULO 60.- Las personas físicas o morales que otorguen apoyos y estímulos a organismos deportivos, técnicos o a deportistas no requieren por ese solo hecho de registrarse. Pero deberán sujetarse a lo que establece este Reglamento, así como a la normatividad que para tales efectos expida la Dirección.

ARTÍCULO 61.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro Municipal del Deporte.
- II. Ser propuestos por la Liga o Asociación deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 62.- El Instituto coordinará el subprograma Municipal de Becas, Estímulos, Reconocimientos y Premios, orientado a gestionar, promover y otorgar becas así como reconocimientos a Tepicenses sobresalientes en el ámbito deportivo a nivel municipal, Estatal, Nacional e Internacional en el marco del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 63.- Las becas, estímulos, reconocimientos y premios que se otorguen dentro del municipio serán:

- I. Becas para talentos deportivos;
- II. Becas para deportistas destacados.
- III. Becas para la preparación de entrenadores y deportistas;
- IV. Estímulos económicos a deportistas y entrenadores;
- V. Premio Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 64.- Los deportistas podrán registrarse individualmente para participar en el programa Municipal del deporte. El deportista registrado gozará de los derechos a que se refiere el artículo 50 de este reglamento.

ARTÍCULO 65.- Los deportistas con carácter de seleccionados municipales tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de los lugares apropiados para los entrenamientos especializados;
- II. Recibir del Instituto, apoyo técnico;
- III. Participar en competencias de práctica, previas a la realización del evento selectivo estatal correspondiente, conforme a sus respectivos programas de preparación;



- IV. Comunicar oportunamente a las autoridades e instancias deportivas, los requerimientos de apoyo para gestiones académicas o laborales necesarias para preparación deportiva.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 66.- Se declara de interés social la construcción conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 67.- El H. Ayuntamiento preverá en los planes y programas de desarrollo urbano los espacios para la práctica deportiva, garantizando que estos no puedan cambiar su uso para el que fueron construidas salvo contingencias de emergencia temporal decretada por la autoridad.

ARTÍCULO 68.- La edificación de instalaciones nuevas deberá realizarse considerando las especificaciones técnicas oficiales en dependencia de los deportes que se traten, garantizando los requerimientos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 69.- El municipio garantizará el libre uso de las instalaciones deportivas en los términos del presente reglamento, vigilando en todo momento el cumplimiento de las reglas de uso y convivencia. Previendo en todo momento la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas, el uso de drogas en las mismas instalaciones.

ARTÍCULO 70.- El municipio a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, administrará por medio de coordinadores las instalaciones deportivas, mismas que deberán ajustarse a las normas de uso emitidas por el IMCUFIDE y derivadas del presente reglamento municipal.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 71.- La aplicación de sanciones por infracciones a este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, corresponde a:

- I. Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- II. A las autoridades deportivas municipales en el ámbito de su competencia;
- III. A los organismos deportivos, registrados, en el ámbito que les corresponda, y



IV. A los directivos, jueces, árbitros, y organizadores de las competencias deportivas en relación a los reglamentos deportivos.

ARTÍCULO 72.- Las infracciones que se cometan a este Reglamento, a los Estatutos y reglamentos deportivos, se les aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Organismos Deportivos.
  - a. Amonestación privada o pública
  - b. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.
  - c. Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales.
- II. Directivos en el deporte
  - a. Amonestación privada o pública.
  - b. Suspensión temporal
  - c. Desconocimiento
- III. Deportistas.
  - a. Amonestación privada o pública
  - b. Suspensión temporal o definitiva de su registro.
- IV. Técnicos.
  - a. Amonestación privada o pública
  - b. Suspensión temporal o definitiva de su registro.
- V. Árbitros y Jueces.
  - a. Amonestación privada o pública
  - b. Suspensión temporal o definitiva de su registro.

ARTÍCULO 73.- Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 74.- Las resoluciones que impongan sanciones, agotada la reconsideración, podrán impugnarse por el recurso de inconformidad que se tramitará ante La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

ARTÍCULO 75.- Las sanciones a que se refiere el artículo 68 de este reglamento se entenderá de la siguiente forma:

- I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamadas de atención, que las autoridades y organizaciones deportivas, aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones, reglamentos o estatutos; cuando la falta no sea de gravedad; la amonestación puede ser privada.
- II. La suspensión temporal es aplicable cuando la falta cometida, consista en la no observancia de las normas emanadas del Instituto y de otras autoridades deportivas.





III. La cancelación definitiva del registro de un organismo deportivo, el desconocimiento de un directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o de un deportista, son atribución del Instituto, con la ratificación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte. En el caso del organismo deportivo se podrá cancelar su registro cuando cambie sus características, no cumpla su objeto social o su desempeño no sea compatible con el objeto para el que fue creado.

ARTÍCULO 76.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 77.- Los servidores públicos responsables de otorgar el registro a los organismos deportivos, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de la materia, serán sancionados con amonestación en los siguientes casos:

- I. Cuando retrasen o rehúsen admitir sin causa justificada la solicitud de registro.
- II. Hagan indebidamente el registro a persona u organismo deportivo.
- III. Cometan errores u omisiones importantes en la práctica de algún registro.
- IV. No expidan los registros oportunamente.

La amonestación privada o pública, en estos supuestos, será aplicada exclusivamente por el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 78.- Las sanciones que impongan las autoridades y organizaciones deportivas señaladas en el artículo 68 de este Reglamento, deberán ser notificadas personalmente al infractor o su representante legal acreditado.

ARTÍCULO 79.- El recurso de Reconsideración que establece el artículo 69 de éste reglamento deberá presentarse por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 80.- En un término que no excederá de diez días hábiles, la autoridad o instancia deportiva que sancionó emitirá la resolución sobre la reconsideración interpuesta, revocándola, confirmándola o modificándola. Dicha resolución se notificará personalmente al interesado o a su representante legal.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE**



ARTÍCULO 81.- Se crea la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte, que tendrá función de atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Municipal del Deporte presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades y organismos deportivos.

ARTÍCULO 82.- El Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, designará a los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje de Deporte, quienes representarán a los siguientes organismos.

- I. Un representante de la Comisión del Deporte y Recreación del H. Cabildo.
- II. Un representante de las Ligas Deportivas Municipales.
- III. Un representante del Instituto;
- IV. Un deportista destacado del municipio

Asimismo se designará a un representante de la autoridad, organismo o institución de la que provenga el recurrente, quien sólo podrá participar en las sesiones donde se discuta el asunto específicamente al recurso de inconformidad que corresponda, su carácter será estrictamente temporal y limitado a la resolución del asunto que motivó su presencia en la Comisión.

ARTÍCULO 83.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte funcionará independientemente de las autoridades deportivas y del Instituto, y tendrá autonomía para resolver el Recurso de inconformidad previsto por este reglamento.

ARTÍCULO 84.- Los organismos deportivos registrados insertarán en sus estatutos y reglamentos su sujeción a las resoluciones de la Comisión Municipal de Apelación y arbitraje del deporte.

ARTÍCULO 85.- Las infracciones y responsabilidades que rebasen el régimen deportivo a que se refiere este reglamento se registrarán por el derecho común.

ARTÍCULO 86.- El nombramiento de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte será por tres años.

ARTÍCULO 87.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá un presidente que será electo entre sus integrantes, durará en el cargo un año y podrá ser reelecto, así mismo tendrán un secretario general para el despacho de los asuntos administrativos de la Comisión Municipal y de las actuaciones fuera de su recinto.

ARTÍCULO 88.- Las resoluciones emitidas por las autoridades e instituciones deportivas en las que impongan sanciones administrativas, una vez agotado el recurso de reconsideración podrán ser impugnadas ante la Comisión Municipal de



Apelación y Arbitraje del Deporte, debiendo el afectado interponer el recurso de inconformidad dentro de los tres días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución del recurso de reconsideración. La tramitación de recurso de inconformidad se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se iniciará por escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del promovente le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como las pruebas que ofrezca;
- II. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;
- III. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de diez días, dentro del cual se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un sólo día debiendo estar presentes la mayoría de los miembros de la comisión Municipal de apelación y arbitraje del deporte;
- IV. Concluido el período probatorio la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictará su resolución en el acto o dentro de los cinco días siguientes. La resolución se emitirá por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Comisión Municipal voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del deporte para mejor proveer, está facultada para pedir a las autoridades deportivas que impusieron la sanción, la información conducente y demás elementos probatorios que sean necesarios para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del sujeto sancionado.

Para la tramitación del recurso de inconformidad se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimiento Administrativo del Estado de Nayarit, y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit, en lo que no se opongan a lo señalado por este Reglamento.

**ARTÍCULO 89.-** Las resoluciones que se dicten por la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte contendrán:

- I. Lugar y fecha.
- II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen y valoración de las pruebas rendidas según el arbitrio de la Comisión. Las documentales públicas son prueba plena.
- III. Fundamentos legales para producir la resolución definitiva.
- IV. Los puntos resolutivos;
- V. La firma del presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte y de su Secretario General.



ARTÍCULO 90.- Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificarán personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su emisión. Dichas resoluciones se ejecutarán en el término de diez días, salvo en el caso que el Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte amplíe el plazo.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los espacios públicos de la Presidencia Municipal y en las Delegaciones Municipales.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días, se debe instalar el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, elaborar el Programa Municipal del Deporte, crear el Registro Municipal del Deporte, promover la integración del Fondo Municipal del Deporte e Instalarse también la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje.

Dado en el salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic Nayarit a los 26 días del mes de marzo del año 2015.

Por lo tanto lo promulgo, ordeno se imprima, publique y circule para su debida observancia, en el edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit., el día 26 del mes de marzo del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN Y**  
**TEPIC CAPITAL DEL CAMBIO”**

**LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

**RODRIGO GONZÁLEZ BARRIOS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**